

17 de Mayo de 2023

**Señor:**

JUEZ DEL CIRCUITO (REPARTO)

E.S.D.

**REFERENCIA: Acción de Tutela instaurada por MANUEL ORLANDO RIVAS RIVAS contra COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA – ASUMIR EN CARRERA ADMINISTRATIVA CARGO DE TÉCNICO OPERATIVO, CÓDIGO 314, GRADO 9**

**MANUEL ORLANDO RIVAS RIVAS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80251334 de Bogotá, actuando en nombre propio, con el debido respeto a usted manifiesto que formulo acción de tutela en contra de la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA**, solicitando se garantice en debida forma los derechos fundamentales al **ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA** (art. 40 numeral 7 y art. 125 constitucional), **IGUALDAD** (art. 13 constitucional), **TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS** (art. 25 constitucional) y **DEBIDO PROCESO** (art. 29 constitucional), de acuerdo a lo siguiente,

### **HECHOS**

**Primero:** La Comision Nacional del Servicio Civil expide la Resolucion No. CNSC – 20172130020535 del 23 de marzo de 2017 “Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer tres (3) vacantes del empleo de carrera identificado con codigo OPEC No. 213023, denominado Tecnico Operativo , codigo 314, grado 09. Para la Secretaria de Hacienda Distrital, ofertado en la convocatoria 328 de 2015.

**Segundo:** Estas tres (3) vacantes de la OPEC No. 213023 eran para proveer cargos disponibles en la Subdirección Administrativa y Financiera de la **SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL**; más adelante se conforma la Resolución No. SHD-000013 del 29 de enero de 2019 con el cual se busca proveer algunos empleos de la planta temporal de la entidad, de esto se tuvo en cuenta personal de la lista de elegibles de la Resolución No. CNSC – 20172130020535 del 23 de marzo de 2017 de la convocatoria 328 de 2015 codigo OPEC No. 213023 para que ocupara una vacancia del cargo de Tecnico Operativo, codigo 314, grado 9, en la Oficina de Cobro General.

**Tercero:** Fui seleccionado por encontrarme en lista de elegibles, quedando de 7° lugar de la convocatoria 328 de 2015, por esta razón me encuentro como funcionario público de la planta temporal de la Secretaria de Hacienda Distrital desde el día 05 de febrero de 2020. Ocupo el cargo de Técnico Operativo, código 314, grado 9, en la oficina de Cobro General de la Subdirección de Cobro Tributario de la Dirección de Cobro Distrital, teniendo más de dos renovaciones de contrato de la plata temporal en este transcurso de tiempo.

**Cuarto:** He ocupado este cargo de acuerdo al nombramiento de la planta temporal en la Resolución No. SHD – 000041 de 29 de enero de 2020, realizando las funciones propias establecidas es la resolución No. SHD-000013 del 29 de enero de 2019. Esto por tres años consecutivos.

**Quinto:** Mediante respuesta al radicado 2023ER169805O1 enviado a la Secretaria de Hacienda Distrital – Subdirección de Talento Humano, por el cual solicito información sobre las tres (3) personas que ocuparon los tres (3) primeros lugares con el fin de conocer cuál fue el proceso con ellas, esta Subdirección responde *“La Secretaría Distrital de Hacienda, mediante Resoluciones Nos. SDH-000231 del 29 de agosto de 2019 y SDH-000446 del 15 de noviembre de 2019 realizó los nombramientos en periodo de prueba, de los elegibles que ocuparon la primera (1) a la tercera (3) posiciones de la mencionada lista, quienes tomaron posesiones de sus cargos y a fecha uno de ellos se encuentra activo en la planta de personal”*.

**Sexto:** Así mismo, en esta respuesta al radicado 2023ER169805O1 también mencionan que la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. CNSC – 20172130020535 del 23 de marzo de 2017, obtuvo firmeza hasta el día 25 de marzo de 2021; sin embargo, en la actualidad (Mayo de 2023) se sigue nombrando personal en carrera administrativa haciendo uso de las mismas listas de elegibles de la convocatoria 328 de 2015 para proveer empleos en la **SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL**. Tema que ya conocia con anterioridad y fue mi motivo de consulta a la Subdirección de Talento Humano por la lista de elegibles de la Resolución No. CNSC – 20172130020535 del 23 de marzo de 2017, dado que debe haber **IGUALDAD** de condiciones.

Dado lo anterior, este mecanismo constitucional de una acción de tutela resulta procedente en este momento para la protección de mis derechos fundamentales vulnerados al **ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA** (art. 40 numeral 7 y art. 125 constitucional), **IGUALDAD** (art. 13 constitucional), **TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS** (art. 25 constitucional) y **DEBIDO PROCESO** (art. 29 constitucional), me encuentro vinculado mas de tres

años consecutivos como funcionario publico y en la planta temporal, en la **SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL** en el cargo de Tecnico Operativo, codigo 314, grado 9, en la oficina de Cobro General, actualmente se vincula personal en carrera administrativa teniendo en cuenta listas de elegibles de la convocatoria 328 de 2015 para ocupar empleos de la entidad; si ocupo un cargo el cual fui seleccionado por pertenecer a la lista de elegibles de la convocatoria del año 2015, se concidera justo, equitativo, igualitario en pertenecer tambien a la carrera administrativa teniendo en cuenta la utilizacion de estas listas aun en la entidad y de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**.

## PRETENCIONES

**Primero:** Por todo lo narrado anteriormente y en aras de la transparencia que se predica en los concursos de méritos realizados por la CNSC, solicito señor Juez se falle a mi favor las pretensiones de la presente acción, amparando mis derechos fundamentales al **ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA** (art. 40 numeral 7 y art. 125 constitucional), **IGUALDAD** (art. 13 constitucional), **TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS** (art. 25 constitucional) y **DEBIDO PROCESO** (art. 29 constitucional).

**Segundo:** Sea suspendida la fecha de vencimiento y se active de nuevo la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. CNSC – 20172130020535 del 23 de marzo de 2017 de la convocatoria 328 de 2015 codigo OPEC No. 213023, dado a que aun se sigue usando las demas listas de elegibles de la mencionada convocatoria.

**Tercero:** Se ordene a la **SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL**, solicitar a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** hacer uso de la referida lista de elegibles, con el fin de proveer la vacante en carrera administrativa en la Oficina de Cobro General , en el cargo de Tecnico Operativo, codigo 314, grado 9.

**Cuarto:** Se ordene a la **SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL** en efectuar los trámites administrativos correspondientes para que se lleve a cabo mi nombramiento y posesión **EN CARRERA ADMINISTRATIVA** al cargo de Técnico Operativo, código 314, grado 9, ubicado en la oficina de Cobro General de la Subdirección de Cobro Tributario de la Dirección de Cobro Distrital.

## DERECHOS VULNERADOS

### DERECHO A ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA, IGUALDAD, TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS, Y AL DEBIDO PROCESO.

De la fundamentalidad de los derechos invocados

El carácter fundamental de un derecho no se puede determinar sino en cada caso concreto, atendiendo tanto la voluntad expresa del constituyente como la conexidad o relación que en dicho caso tenga el derecho eventualmente vulnerado con otros derechos indubitablemente fundamentales y/o con los principios y valores que informan toda la Constitución.<sup>1</sup> En esta situación es evidente que nos encontramos en presencia de derechos fundamentales de conformidad con la voluntad expresa del constituyente.

El artículo 23 de la Carta Política reza: ARTICULO 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.

De este modo se tiene claro que el Derecho de Petición cumple un valor fundamental para los ciudadanos en cuanto por medio de este se puede tener acceso a información y documentación que repose en las entidades sobre situaciones de interés general y/o particular siempre y cuando, y como lo contempla el artículo 74 de la Constitución, no se trate de información que por ley tenga el carácter de reservados, donde el secreto profesional es inviolable. Una vez radicada la petición ante el departamento encargado de la entidad, se empieza a tramitar la solicitud dentro de los plazos establecidos, **que son:**

1. Quince (15) días hábiles para peticiones de interés general o particular.
2. Diez (10) hábiles para solicitudes de información.
3. Treinta (30) días hábiles para consultas en relación con materia a cargo de la entidad.

Si existe imposibilidad de responder dentro del término legal, la entidad deberá fijar un nuevo término para contestar, en cumplimiento así del artículo 6 del Código Contencioso Administrativo. De no obtener ningún tipo de respuesta, verbal o escrita, por parte de los funcionarios encargados, estos podrían ser objeto de sanciones disciplinarias ya que se incurre en un silencio administrativo, causal de mala conducta.

Artículo 29 Debido proceso. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

La Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), estableció:

*“Artículo 23. 1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.*

*2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.*

*3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social...”*

## **PRUEBAS**

Documentos que se aportan:

1. Resolución No. CNSC – 20172130020535 del 23 de marzo de 2017 de la convocatoria 328 de 2015 código OPEC No. 213023, por el cual se conforma la lista de elegibles.
2. Respuesta 2023EE12230001, por el cual dan respuesta al radicado 2023ER16980501 en donde solicito debida información acerca de los tres primeros lugares de la lista de elegibles de la convocatoria 328 de 2018 código OPEC No. 213023

3. Resolución No. SHD - 000041 de 29 de enero de 2020, por el cual fui nombrado en carácter de la planta temporal.
4. Certificados laborales (3) expedidos por la SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL, en donde refleja continuidad de la labor en el cargo de técnico Operativo, código 314, grado 9.
5. Fotocopia de Cedula de Ciudadanía que me identifica como Manuel Orlando Rivas Rivas

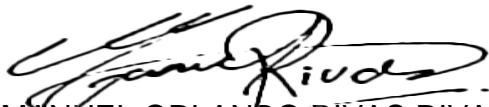
### **JURAMENTO**

Declaro bajo la gravedad del juramento que no he intentado ante otra instancia de tipo judicial, acción de tutela por las mismas causas y donde se consideren los mismos hechos, por lo tanto, no me encuentro incurso en la actuación temeraria de que habla el artículo 38 del Decreto 2591 de 1991.

### **NOTIFICACIONES**

Dirección: Carrera 6 A este # 30 – 77 Casa 27, Soacha - Cundinamarca  
Teléfono: 3003024411  
Mail: manorlandor@gmail.com ó manorriss84@gmail.com

Respetuosamente,



MANUEL ORLANDO RIVAS RIVAS  
C.C 80251334 de Bogotá